

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 199

Propone crear la “Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las víctimas de Femicidio” para proveer compensaciones económicas por conceptos de “beca académica” y “pensión mensual”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$765,920	\$715,920	\$715,920	\$715,920	\$715,920

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 199

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 199 (P. del C. 199)¹, el cual propone crear la “Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las víctimas de Femicidio”. Esta procurará compensar a los hijos e hijas de las víctimas mediante el desembolso de becas académicas y pensiones mensuales.

El costo fiscal de la pieza legislativa se estimó en cerca de \$765,920 para el primer año fiscal en la cual la legislación entre en vigor.

II. Introducción

El Informe 2026-098 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un estimado de costos del Proyecto de la Cámara 199 (P. de la C. 199)² el cual establece la creación de la “Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las víctimas de Femicidio”. Esto a los fines de que se disponga de una “reparación integral” que pueda proveer apoyo económico a los hijos e hijas de las víctimas de femicidio. Y es que, la medida dispone la creación del “Fondo Especial de Becas para las hijas e hijos de las víctimas de femicidio” bajo la encomienda de conceder becas de estudio. El mismo, luego de la asignación inicial de \$50,000 para su primer año de ejecución, estaría aportando hasta un máximo de \$2,000. El proyecto también dispone de la política pública perseguida, así como la base reglamentaria que regirá la otorgación de becas de estudio.

Este Informe contiene una descripción de la medida, presenta los datos, los

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 199 que propone crear la “Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las víctimas de Femicidio” y enmendar la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”. Disponible en: www.opal.pr.gov

supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del P. de la C. 199 establece lo siguiente:

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las Víctimas de Femicidio”.

Artículo 2. - Política Pública

La presente Ley, tiene como propósito el fortalecimiento de aquellas acciones efectivas y necesarias para la atención, protección, y reparación integral de las víctimas de femicidio. Es deber del Gobierno adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Artículo 3. - Fondo Especial de Becas para las hijas e hijos de las víctimas de femicidio

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o

fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “Fondo de Becas para las hijas e hijos de las víctimas de femicidio”, en adelante “Fondo”.

El Fondo será utilizado exclusivamente para conceder becas de estudio a los hijos e hijas de víctimas de femicidio y se nutrirá de:

(1) Dinero que se done, traspase o sea cedido por cualquier persona o entidad privada o gubernamental federal, local o municipal.

(2) Las asignaciones que destine la Asamblea Legislativa al Fondo aquí creado.

Artículo 4. - Reglamentación que regirá la Beca

El Departamento de la Familia, a través de su Secretaria, administrará el Fondo y establecerá mediante reglamentación, en conformidad con la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, ...

Artículo 5. - Número e Importe de las Becas

³ Véase la medida del P. de la C. 199, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152891/PC0199.docx>

La Secretaria del Departamento de la Familia seleccionará, entre los que cualifiquen, el número de estudiantes que permitan los recursos que tenga el Fondo anualmente para estos fines; Disponiéndose, que el importe de cada beca no excederá de dos mil (2,000) dólares anuales.

Artículo 6. - Asignación

Se asigna al “Fondo de Becas para las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio”, de fondos no comprometidos en el presupuesto general, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta Ley durante el Año Fiscal siguiente a su aprobación. En años fiscales subsiguientes los fondos necesarios se consignarán en el Presupuesto General de los Gastos del Departamento de la Familia, tomando en consideración la experiencia y resultado del año anterior.

Artículo 7. - Registro de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio.

El Departamento de la Familia deberá crear un registro oficial de las y los hijos menores de edad de las víctimas de feminicidios. El Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Registro Demográfico del Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas deberán

colaborar con el Departamento de la Familia brindando cualquier información necesaria para la creación del Registro.

El Registro deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

a. Nombre, apellidos, edad, dirección física y postal de los menores.

b. Si los menores se encuentran bajo la custodia del Departamento de la Familia.

c. Si los menores se encuentran bajo la custodia de alguna persona o familiar; información del núcleo familiar en el que se encuentra el menor y el ingreso de las personas o familiares que asumen la custodia del menor.

d. Si reciben asistencia o compensación económica por parte del Gobierno, o algún otro tipo de asistencia médica, psicológica, legal, u otra.

Artículo 8. - Reglamentación sobre el Registro de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio.

...

Artículo 9. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida

como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, a los fines de añadir un nuevo inciso (f) y reenumerar los subsiguientes:

“Artículo 3. - Definiciones.

A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(f) Víctima de feminicidio. – Toda persona residente legal de Puerto Rico o cualquier inmigrante o residente legal en los Estados Unidos residente en Puerto Rico cuya muerte sea resultado directo de la comisión del delito de asesinato, en su modalidad de feminicidio, según definido en el inciso (e) del Artículo 93 de la Ley 146-2016, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico.

...

Artículo 10. - Se enmienda la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 10 A que leerá como sigue:

“Artículo 10 A. - Beneficio de compensación a las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio.

Además de los beneficios contenidos en el Artículo 10 de la presente Ley, se establecerá una pensión mensual que no excederá de quinientos dólares (\$500) en beneficio de cada hijo e hija menor de 21 años de las víctimas de feminicidio. El beneficio de la pensión culminará el día primero del siguiente mes en que el beneficiario o beneficiaria cumpla los veintiún (21) años; se emancipe, según lo establecido en la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; o por el fallecimiento del beneficiario o beneficiaria.

Esta pensión será compatible con cualquiera otra pensión de algún régimen previsional u otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal, ni constituirá ingreso para efectos de la calificación socioeconómica y, en consecuencia, no será imponible ni tributable. Las deducciones establecidas en el Artículo 11 de la presente Ley no se aplicarán a la pensión establecida en el presente artículo.

...

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 199 establece becas de estudio (hasta un máximo de \$2,000 anuales) y una pensión mensual de hasta \$500 (hasta los 21 años o menos) para los hijos de las mujeres víctimas de feminicidios.

IV. Datos

En las estadísticas de violencia de género en Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas reporta la cantidad de homicidios de mujeres para el periodo 2017-2023.⁴ En la Tabla 1 se presenta dicha información.

Tabla 1. Cantidad de homicidios de mujeres para el periodo 2017-2023.

Año	Casos de feminicidio
2017	35
2018	53
2019	41
2020	49
2021	37
2022	53
2023	46
Total	314

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (2023).

⁴ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2023). Estadísticas sobre Violencia de Género en Puerto Rico. Disponible en <https://estadisticas.pr/en/Comite-Pare>

⁵ Oficina del Censo de EE. UU. (2023). ACS Demographic and Housing Estimates. *American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Data Profiles, Table DP05*. Disponible en <https://data.census.gov/table/ACSDP5Y2023.DP05?t=Age+and+Sex&g=040XX00US72>.

Dado que se necesita conocer la cantidad de hijos de las víctimas de feminicidio para el cual se les estará otorgando una pensión en virtud del P. de la C. 199, se optó por estimar esta mediante la proporción de menores de 18 años con respecto a la cantidad de féminas mayores de 18 años, según datos provistos por la Oficina del Censo de EE. UU (2023).⁵ Basado en esta información, se obtuvo que dicha proporción es de 38%. Lo anterior pudiera representar la cantidad de hijos de las mujeres mayores de 18 años.

V. Supuestos y Metodología

A los fines de estimar el aumento en gastos producto de la legislación propuesta, se utilizaron lo siguientes supuestos:

- a. Se asume que la cantidad total de feminicidios es la presentada en la Tabla 1. Se reconoce que existen más feminicidios producto de datos aún no incorporados del 2024 y la cantidad de casos por esclarecer. Lo anterior pudiera implicar una subestimación del

costo fiscal presentado en este Informe.

- b. Se utilizó la proporción de 38% como la proporción de dependientes asociados a las víctimas de feminicidios.
- c. Se asume que la cantidad de feminicidios se mantiene constante para los periodos subsiguientes y con ello sus dependientes. Este supuesto pudiera sostenerse toda vez que dependientes pudieran estar cumpliendo mayoría de edad y por ende no les aplicaría la pensión, mientras nuevos dependientes pudieran entrar para aplicar a la pensión.
- d. La beca de \$50,000 estaría dada por el primer año de vigencia de la legislación. Desde el segundo periodo en adelante no se llevaron a cabo estimados en este análisis toda vez que la cuantía dependería de un sinnúmero de factores no considerados.

El estimado de costo fiscal está dado por la siguiente ecuación:

$$Cf_t = 12(0.38(VF)P) + 50,000_{t2026} \quad (1)$$

Donde Cf_t es el costo fiscal en el periodo t , 12 es la cantidad de meses para anualizar la ecuación, 0.38 es la proporción anteriormente mencionada

en el supuesto b. Se denota por VF la cantidad de víctimas de feminicidios y por P el valor de la pensión de \$500. El componente de 50,000 representa lo anterior mencionado en el supuesto d.

Favor de continuar en la página 8

IV. Resultados⁶

De ser aprobado, el costo fiscal que posee el P. de la C. 199 se presenta en la Tabla 2: ‘

Tabla 2. Costo fiscal del P. de la C. 199
para el periodo fiscal 2026-2030.

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$765,920	\$715,920	\$715,920	\$715,920	\$715,920

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

Se estima que la legislación propuesta implique un costo fiscal de \$765,920 para el año fiscal 2026. Para los periodos subsiguientes, el estimado se reduce toda vez que el análisis de este Informe no estima el gasto que se realice por concepto de asignaciones provistas en el Presupuesto para el Fondo de Becas. Estas asignaciones futuras que, resultan indeterminadas y deberán estar contenidas en el Presupuesto Certificado.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa